

con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112 kilogramos con 300 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Y se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 5 por 100 por la posición estadística 56.03.01 y el 1 por 100 restante de la 63.02.91.

Se consideran equivalentes las fibras de poliéster y las acrílicas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia determinante del beneficio, realmente contenido en la manufactura, para que la Aduana, tras las comprobaciones pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22676

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Lynx Golf Gloves, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovinos, sin dividir, y la exportación de guantes para golf.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lynx Golf Gloves, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos, sin dividir, y la exportación de guantes para golf.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Lynx Golf Gloves, S. A.», con domicilio en avenida Novelda, 24, Monforte del Cid (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos, sin dividir, curtidas y terminadas después de su curtición, de curtiduría mineral, al alumbre o al azufre (P. E. 41.03.91.2) y la exportación de guantes para golf (P. E. 42.03.22).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pieles de ovinos contenidas en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de pieles de ovinos de las mismas características y calidad.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, el 10 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, si más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22677 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Explotación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), y prorrogada por Orden comunicada de 11 de julio de 1972, para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22678 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», por Orden ministerial

de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de palanquilla de hierro y la exportación de bridas para unión de tubos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22679 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlamp, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alterlamp, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlamp, S. A.», por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para la importación de tubo, chapa y barra de latón y chatarra de cobre, y la exportación de aparatos de alumbrado eléctrico (lámparas funcionales).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22680 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba, S. A.» (ACESIMESA), por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1976), en el sentido de incluir la exportación de sierra de cinta y la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACESIMESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), para la importación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 60 a 80 kilogramos por milímetro cuadrado, y la exportación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 125 a 170 kilogramos por milímetro cuadrado, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50 a 80 kilogramos por milímetro cuadrado, y la exportación de sierra de cinta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACESIMESA), con domicilio en San Antonio, sin número, Erandio-Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado (P. A. 73.15.C-7-b), y la exportación de sierra de cinta para el corte de madera (P. A. 82.02.B-2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado, contenido en la sierra de cinta que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 116,28 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 1 por 100 en concepto de mermas y el 13 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2.B.